

EDICTO
DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2018-00019 00, AFECTADOS BETUEL FERNANDO QUINTERO PUERTO CC. 86.046.807, MÓNICA VIVIANA CÉSPEDES CÉSPEDES CC. 1.121.861.219, DIANA CAROLINA CÉSPEDES CÉSPEDES CC. 1.121.818.069, YENNY PAOLA CÉSPEDES CÉSPEDES CC. 40.218.076, DIANA PAOLA BERMEO MUÑOZ CC. 40.219.440, DAVID FERNANDO CARDONA RAMOS CC. 10.022.760, OLGA LILIANA MORENO ROMERO CC. 40.445.083, MAGDA PATRICIA LEÓN DE LADINO CC. 40.366.402, RAÚL EMILIANO LADINO LEÓN CC. 86.052.118 Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. NIT. 860.007.335¹, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 011, EL DÍA 05 DE JULIO DE 2023 Y SE ORDENÓ:

"Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Radicado</i>	<i>05000 31 20 002 2018-00019 00</i>
<i>Radicado Fiscalía</i>	<i>2016-13473 Fiscalía 27 E.D.</i>
<i>Proceso</i>	<i>Demanda de Extinción de Dominio</i>
<i>Afectados</i>	<i>Betuel Fernando Quintero Puerto y otros.</i>
<i>Decisión</i>	<i>Declara la extinción del derecho de dominio en el numeral primero, sobre unos bienes. Declara la <u>NQ</u> extinción del derecho de</i>
<i>Sentencia nro.</i>	<i>011</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera instancia</i>

...

1. RESUELVE.

¹ Información extraída de la sentencia Nro. 011 de 05 de julio de 2023.

PRIMERO. Declarar la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación de los bienes inmuebles que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

- i. Matrícula inmobiliaria 230-5252.
- ii. Matrícula inmobiliaria 230-144572.
- iii. Matrícula inmobiliaria 230-146912.
- iv. Matrícula inmobiliaria 230-149897.
- v. Matrícula inmobiliaria 230-108205.

SEGUNDO. Declarar la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral primero².

TERCERO. Ordenar la tradición de los bienes referenciados en el numeral primero a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-³.

CUARTO. Declarar la **NO** extinción del derecho de dominio de los bienes inmuebles que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

- i. Matrícula inmobiliaria 230-153758.
- ii. Matrícula inmobiliaria 001-863423.
- iii. Matrícula inmobiliaria 001-863229.
- iv. Matrícula inmobiliaria 001-863111.

QUINTO. Ordenar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, realice la entrega inmediata de los bienes inmuebles relacionados en el numeral cuarto de la presente resolutive⁴.

² Artículo 18 de la Ley 793 de 2002, norma que no fue derogada por disposición expresa del artículo 218 de la Ley 1708 de 2014.

³ Ídem.

⁴ Aplicando el artículo 106 del Código de Extinción de Dominio.

***SEXTO.** Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro ordenadas por la Fiscalía 27 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio -DEEDD-, las cuales recayeron sobre los bienes que fueron objeto del presente trámite.*

***SÉPTIMO.** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del Código de Extinción de Dominio.*

***OCTAVO.** Negar el reconocimiento del derecho de crédito hipotecario deprecado por el **Banco Caja Social BCSC S.A.**, respecto del bien registrado con la matrícula inmobiliaria No. **230-144572**. Cuya propiedad se haya inscrita a nombre de **Mónica Viviana Céspedes Céspedes**. Por las razones expuestas en el presente fallo.*

***NOVENO.** Ordenar la notificación de la presente sentencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 146 del Código de Extinción de Dominio.*

***DÉCIMO.** Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 del Código de Extinción de Dominio. En caso de no ser recurrido el numeral cuarto de la parte resolutive, la presente sentencia será en todo caso sometida al grado jurisdiccional de consulta.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-JOSÉ VÍCTOR ALDANA-ORTIZ-JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA – EDICTOS SEPTIEMBRE 2023 - Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS AFECTADOS MAGDA PATRICIA LEÓN DE LADINO CC. 40.366.402, A LA APODERADA JUDICIAL ELSA MARIA MOYANO GALVÍS CON T.P. 65.778 DEL C.S. DE LA J., A YUDY PAOLA MARGFOY RUÍZ CON C.C.1.121.825.387, JORGE CESPEDES MELO CON C.C.17.317.905, CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ CASTELLANOS CON C.C. 40.411.908, DIANA PAOLA BERMEO MUÑOZ CON C.C.40.219.440, ALONSO

BUITRAGO PRIETO C.C. 86.050.975. A LA FISCALÍA 27 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO LUIS CARLOS BARRAGÁN MELO O NATALIA MARÍA DULCEY ORTEGA O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS CON INTERES EN LA CAUSA, AL DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2018-00019 00

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los once (11), doce (12) y trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA